RESOLUCIÓN No. 2013
(14 de Noviembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0008-2025 CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES".

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE COTA, CUNDINAMARCA

El **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE COTA/CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Decreto 132 del 13 de noviembre de 2024 y como ordenador del gasto delegado mediante Decreto No 056 del 22 de mayo de 2025 con fecha de publicación a partir del 3 de junio de 2025, quien ejerce la función para adelantar la gestión contractual del municipio y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Nacional establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que el numeral 1 del artículo 11° de la Ley 80 de 1993 establece que "*La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será el jefe o representante de la entidad, según el caso".*

Que el Municipio de Cota, con base en la necesidad manifiesta, requirió adelantar un proceso de contratación con las siguientes características:

MODALIDAD	**PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017**
No. DE PROCESO	PC-0008-2025
JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD	El presente proceso se encuentra sujeto a la Constitución Política, a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables, así como a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el Decreto 092 de 2017, por ello se expresa la disposición de este mismo instrumento, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales, las reglas previstas en la invitación pública y las adendas y aclaraciones que se expidan durante el desarrollo del proceso. En el marco del presente proceso, la Secretaría general y de gobierno y la direcion de talento humano con el fin de determinar aquellas propuestas de las Instituciones de carácter privado, respecto de las cuales, al aplicar los criterios objetivos señalados en estos estudios previos, resulta procedente suscribir el Convenio de Asociación en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y se efectuará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, con el objetivo de permitir una selección objetiva. Por otra parte, el convenio de asociación está respaldado jurídicamente en el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y por el artículo 209[1] de la Constitución Política, inciso 2º, establece que "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". Para ello, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional señala que *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contrato con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."* Del mismo modo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente: "(…) *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.* (…)".

[1] Constitución Política. Art. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

	El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite que las entidades estatales celebren contratos con personas jurídicas de derecho privado, siendo este un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Mediante Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, para impulsar programas de interés público, que estén en armonía con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo. El Decreto 092 de 2017, establece en su artículo primero: *"El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política".* El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala: "*Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva*", al tenor. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala: *"(…) Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. (…)"* ARTÍCULO 6º. del Decreto 092 de 2017 señala: *"Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto".* El artículo 7 del Decreto 092 de 2017 señala *"Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos".* El artículo 8 del Decreto 092 de 2017 señala: "Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública: La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto". Que atendiendo concepto No. C-331 de 2022 la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente señaló que:

	"(…) los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, (…) y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración". *Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.* *Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.* *De acuerdo al artículo 5 del Decreto 092 de 2017, La Entidad no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. En los demás casos debe la Entidad hacer una selección y definir los criterios para el efecto. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo, Las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.* *El proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 no le es aplicable a los convenios de asociación por expresa disposición del artículo 5, sin embargo, las Entidades Estatales en su autonomía pueden establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ESALES en convenios de asociación y en contratos de colaboración. En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia.* *Ahora bien, según Concepto de Colombia Compra Eficiente No. C – 579 de 2021 del 09 de noviembre, frente a los Convenios de Asociación o colaboración adelantados por el Decreto 092 de 2017, señala:* ***CONVENIOS DE ASOCIACIÓN – Sujetos – Límites legales*** *Atendiendo a que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio», la entidad debe asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, conforme al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse».* ***CONVENIOS DE ASOCIACIÓN – Aporte económico de ESAL – Mecanismo de recaudo***

	De igual forma, debe precisarse que las entidades contratantes pueden definir libre y autónomamente el mecanismo de recolección de los recursos en dinero que la ESAL aportará para la ejecución de las actividades del convenio de asociación. A título ilustrativo, en la «Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad», elaborada por Colombia Compra Eficiente, se establece que «[…] la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero». De todos modos, se insiste, la entidad contratante puede definir el mecanismo que le parezca más conveniente para el recaudo de los recursos económicos que debe aportar la ESAL. *Por otro lado, cuando proceda el proceso competitivo, la noción «seleccionar de forma objetiva», contenida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, no puede entenderse como una remisión a las modalidades de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.* *En este sentido, la entidad definirá las reglas para efectos de adelantar el proceso competitivo correspondiente al aceptar que los oferentes puedan aportar un % inferior al 30% del Presupuesto Oficial.* Ahora bien en uso de la autonomía de las entidades Estatales para establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ESALES en convenios de asociación y en contratos de colaboración a fin de garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación, se hará uso de los interrogantes definidos en la *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad,* elaborada por Colombia Compra eficiente, para efectos de determinar la idoneidad de la ESAL que suscribirá el convenio de Asociación. **1. ¿Contratar con una ESAL es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos de política pública del plan de desarrollo y de la Entidad Estatal?** Sí. El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 habilita la contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) cuando su objeto social está en concordancia con el Plan de Desarrollo. En este caso, el objeto del convenio, la planeación, organización y ejecución de eventos institucionales de carácter social y comunitario hace parte integral de las metas estratégicas de la Secretaria General y de Gobierno y la Dirección de Talento Humano, dirigidas a la implementación de estrategias educativas de fortalecimiento institucional, comunitario y social en la promoción y divulgación de derechos y deberes de funcionarios, colaboradores y ciudadanía en general que permitan la obtención de los fines públicos en el municipio de Cota Cundinamarca. Por ello, la vinculación de una ESAL constituye el mecanismo más idóneo y ajustado a la finalidad social de la contratación. **2. ¿Hay otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública?** Existen otras modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007, como la licitación pública o la selección abreviada, que podrían permitir alcanzar objetivos similares. No obstante, dichas modalidades responden a una lógica mercantil y generan mayores tiempos, costos y cargas administrativas en la etapa precontractual. En contraste, el convenio de asociación bajo proceso competitivo con ESAL permite actuar bajo principios de economía, celeridad y función social, priorizando la cooperación para la materialización de fines de interés público, lo cual resulta más eficiente para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría. 3. **¿Existen otras modalidades de selección contractual que permitan alcanzar la finalidad social del convenio y, en caso afirmativo, por qué se considera que el proceso competitivo con una ESAL es el más idóneo?** El beneficio radica en que las ESAL no generan utilidades o costos adicionales para la entidad lo que se traduce en una oferta más económica que permite alcanzar los objetivos vistos desde el indiciador de eficiencia y eficacia, esto debido a las funciones sociales que este tipo de personas jurídicas desarrollan, para lo cual se permite entender que tienen las mismas prioridades que en este caso es la implementación de estrategias educativas para la

	materialización de la función pública municipal ligada al desarrollo al derecho a la educación . **4. Si hay en el mercado oferta de los bienes y servicios objeto del Proceso de Contratación ¿Cuál es la consecuencia en la oferta de estos bienes y servicios de contratar con la ESAL?** La oferta del mercado privado se orienta principalmente a la obtención de utilidades mediante la prestación de servicios bajo criterios de equivalencia económica. En cambio, al contratar con una ESAL de reconocida idoneidad, se incorpora un componente social diferenciador, en el que la finalidad trasciende lo económico y se enfoca en garantizar inclusión, participación y cohesión social. Ello asegura que la ejecución de las actividades no solo cumpla con los aspectos educativos, sociales y logísticos, sino que también se alinee con las políticas públicas, plan de desarrollo municipal y los principios de interés general que orientan la gestión de la Secretaria General y de Gobierno y la Dirección de Talento Humano. **5. ¿En qué forma la contratación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad permite cumplir los objetivos de eficiencia, economía, eficacia o manejo del Riesgo?** La contratación con una ESAL permite que los recursos se ejecuten de manera eficiente, priorizando la calidad de los servicios y la cobertura de los programas sociales en concordancia con el presupuesto aprobado. Desde el enfoque de economía, se evita la destinación de recursos a fines lucrativos, concentrándolos exclusivamente en la atención y beneficio de la comunidad. En términos de eficacia, se garantiza el cumplimiento de los objetivos sociales previstos en el Plan de Desarrollo. Finalmente, el manejo del riesgo se optimiza, en tanto la ESAL aporta experiencia, capacidad técnica y un enfoque social que reduce contingencias en la ejecución y facilita el control de resultados por parte de la Administración Municipal. **VIABILIDAD** La realización de las actividades educativas programados por la Secretaria General y de Gobierno y la Dirección de Talento Humano del Municipio de Cota, enmarcados en programas de promoción al acceso a la justicia, fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana- seguridad y convivencia, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos, requiere un enfoque contractual coherente con su naturaleza participativa, comunitaria y de interés general, ajena a fines mercantiles. En este sentido, la aplicación del proceso competitivo regulado por el Decreto 092 de 2017, orientado a la celebración de convenios de asociación con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), constituye la alternativa más adecuada y jurídicamente viable frente a otras modalidades de selección contempladas en la Ley 1150 de 2007, por cuanto garantiza eficiencia, inclusión y la promoción de derechos fundamentales. El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece la posibilidad de que el Estado celebre contratos con entidades sin ánimo de lucro, siempre que estén legalmente reconocidas y cuenten con experiencia comprobada en el desarrollo de actividades de interés público. Este marco constitucional habilita expresamente la cooperación estatal con ESAL, a través de convenios de asociación y convenios solidarios como los regulados por el Decreto 092 de 2017. A diferencia de las modalidades de selección objetiva contempladas en la Ley 1150 de 2007 —como la licitación pública, la selección abreviada o la contratación directa por razones distintas a las del Decreto 092—, el proceso competitivo con ESAL tiene como objetivo estructurar un modelo de colaboración solidaria. No se persigue la prestación mercantil de un servicio, sino el desarrollo conjunto de un programa de impacto social y cultural, bajo los principios de corresponsabilidad y no ánimo de lucro. Las actividades orientadas a los programas de la Secretaria General y de Gobierno y la Dirección de Talento Humano, dirigidos a la implementación de estrategias educativas de fortalecimiento institucional, comunitario y social en la promoción y divulgación de derechos y deberes de funcionarios, colaboradores y ciudadanía en general, deben ser promovidos mediante esquemas que garanticen su finalidad social, inclusiva y comunitaria. La utilización de mecanismos como la licitación pública podría desnaturalizar el objeto, convirtiéndolo en una prestación de carácter meramente comercial, desconectada de los propósitos de participación ciudadana, promoción de derechos y fortalecimiento del tejido social que inspiran estas actividades. Por su parte, el proceso competitivo permite evaluar la idoneidad técnica y social de las ESAL, su trayectoria en aspectos educativos, su vínculo con la comunidad y su capacidad de

	articulación institucional, aspectos que usualmente no se ponderan en un proceso convencional de licitación, en el cual el precio tiene un peso determinante y el objeto se trata como una simple prestación de servicios. Desde el punto de vista jurídico, el Decreto 092 de 2017 es de aplicación preferente cuando se trata de actividades que respondan a finalidades culturales, educativas, de desarrollo comunitario o participación ciudadana. Así lo han reconocido la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, en múltiples pronunciamientos orientadores sobre la aplicación de esta norma. En suma, la modalidad de proceso competitivo con ESAL no solo ofrece una mayor adecuación técnica y jurídica al objeto de las actividades previstos en los programas Secretaria General y de Gobierno y la Dirección de Talento Humano, sino que además minimiza riesgos de control fiscal y disciplinario, siempre que el estudio previo esté debidamente estructurado, se verifique la idoneidad de la ESAL seleccionada y el convenio incluya cláusulas que garanticen trazabilidad, ejecución responsable y rendición de cuentas. Por lo anterior, se concluye que el proceso competitivo con ESAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, resulta la alternativa más pertinente, segura y adecuada para la celebración del convenio solidario destinado a la ejecución de actividades de carácter educativo, social y comunitario en el municipio de Cota, en concordancia con los fines constitucionales de inclusión, participación y garantía de derechos. Que para el caso concreto el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: Constitución de Asociaciones y Fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las actividades públicas con participación de particulares, las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de las actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (resalto y subrayado fuera de texto). Se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza para el beneficio colectivo, es decir el interés general y, en todo caso con acatamientos a los principios que rigen la actividad administrativa del estado. Que el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, imponiendo la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo tal como lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política. Que la doctrina jurisprudencial, contenida en la sentencia C-671 de 1999 magistrado ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, considera que este tipo de figura contractual es un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, el interés general y en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del estado. Que con la expedición del Decreto 092 de 2017, se reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. Que el artículo 2 del mencionado decreto determina: Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. Que para la suscripción de este tipo de convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro se requiere adelantar un proceso competitivo, entre este tipo de entidades, para que sea seleccionada quien cumpla y garantice condiciones de experiencia, capacidad financiera, eficacia, eficiencia e idoneidad para el desarrollo de la actividad prevista. Que conforme lo establece el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Municipio en desarrollo de lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Igualmente, la Contraloría General de la República mediante concepto jurídico No 80112-EE17228 señaló que: "...Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá´ celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de

	reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo". Igualmente, la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112-2007EE1841, así: "...Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro asociado. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función..." La entidad sin ánimo de lucro deberá cumplir con los requisitos constitucionales, legales y con exigencias del presente estudio, para lo cual será indispensable que dentro de su objeto social cuente con la capacidad jurídica para cumplir con el objeto de dicho convenio, conforme a los requisitos de ley y el contenido del presente documento. Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quien le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.... Que la modalidad de ejecución del presente proyecto se ha definido bajo la figura de cooperación y apoyo con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), cuyo propósito no es otro que el de atender el interés colectivo y promover el desarrollo social del municipio. En este sentido, el aporte de la ESAL permite llevar a cabo los eventos y actividades vinculados a los programas de la administracion de manera eficiente y sin interrupciones, lo cual refleja de forma clara los principios del Estado Social de Derecho y responde a los fines esenciales del Estado previstos en el preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia. El valor agregado de este esquema radica en que, al carecer de ánimo de lucro, los recursos públicos transferidos a la entidad serán destinados de manera íntegra y transparente a la ejecución del objeto del convenio, garantizando que no exista apropiación de ganancias económicas, sino el cumplimiento efectivo de los objetivos sociales y comunitarios que fundamentan la contratación. Que el Artículo 4. Del mencionado decreto determina: Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal DEBERÁ adelantar un PROCESO COMPETITIVO para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociado, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad. (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Que analizado lo anterior para la suscripción de este tipo de convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro, se requiere adelantar un proceso competitivo, entre este tipo de entidades, para que sea seleccionada quien cumpla y garantice condiciones de experiencia, capacidad financiera, eficacia, eficiencia e idoneidad para el desarrollo de las actividades previstas. Ley 136 de 1994, artículo 91, Funciones de los alcaldes; Literal D, En relación con la Administración Municipal, Numeral 5: Ordenar los gastos y celebrar los convenios y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y

Municipal podrá ´, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Artículo 311. Al Municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes

CONCLUSIONES.

Se acude a esta modalidad con el propósito de permitir que entidades privadas sin ánimo de lucro, que desarrollan actividades de interés social y comunitario, puedan recibir apoyo estatal en el marco de mecanismos de verificación estricta sobre el destino de los recursos y la forma de su ejecución. A través de este esquema de selección, se busca garantizar resultados medibles y evaluables, que fortalezcan los programas de la Secretaria General y de Gobierno y la Dirección de Talento Humano, promuevan la educación y participación de la comunidad y contribuyan al bienestar integral de la población.

Para el caso concreto, se requiere vincular una persona jurídica sin ánimo de lucro, seleccionada mediante proceso competitivo, cuyo objeto social esté alineado con la promoción y garantía de los derechos reconocidos en los artículos 12, 13, 5, 42, 67 y 209 de la Constitución Política, que garantizan derechos fundamentales como la vida, la libertad, la igualdad, la salud, la educación y la intimidad, entre otros. Se prohíbe la discriminación, se reconoce la diversidad étnica y cultural, y se garantiza la libertad de conciencia y de cultos, así como la libertad de información y expresión. La educación es fundamental para el respeto a estos derechos, y la Constitución también mandata la prevalencia de los tratados internacionales sobre derechos humanos en el orden interno. Asimismo, se demanda que cuente con experiencia comprobada en el desarrollo de actividades educativas y sociales, de modo que, por su naturaleza y carácter solidario, permita la unión de esfuerzos con el municipio para ejecutar de manera satisfactoria el objeto y las obligaciones del convenio, asegurando transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos. De acuerdo a las características del proceso de debe identificar la modalidad de selección a utilizar:

Modalidad de Selección	**Aplica**
PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN – CONVENIO DE COOPERACIÓN – DECRETO 92 DE 2017	SI
CONTRATACIÓN DIRECTA (30%) – CONVENIO DE ASOCIACIÓN ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 – ARTICULO 5 DEL DECRETO 92 DE 2017.	N/A

El presente proceso se encuentra sujeto a la Constitución Política, a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables, así como a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el Decreto 092 de 2017, ello por expresa disposición de este mismo instrumento, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales, las reglas previstas en esta invitación pública y las adendas y aclaraciones que se expidan durante el desarrollo del proceso.

Por otra parte, el convenio de asociación está respaldado jurídicamente en el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y por el artículo 209[2] de la Constitución Política, inciso 2º, establece que "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Para ello, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional señala que *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contrato con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente: "(…) *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con*

[2] Constitución Política. Art. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

	participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (…)". El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite que las entidades estatales celebren contratos con personas jurídicas de derecho privado, siendo este un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Mediante Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, para impulsar programas de interés público, que estén en armonía con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo. El Decreto 092 de 2017, establece en su artículo primero: "*El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política".* El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala: "*Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva*", al tenor. El artículo 8 del Decreto 092 de 2017 señala: "Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública: La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto". Que atendiendo concepto No. C-331 de 2022 la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente señaló que: *"(…) los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, (…) y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración".* De modo que, según lo antes señalado lo que se pretende llevar a cabo es un convenio de asociación competitivo.
TIPO DE CONVENIO RESULTANTE	**CONVENIO DE ASOCIACION**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES**
PRESUPUESTO OFICIAL	Teniendo en cuenta la Guía de Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

En este sentido, y considerando que el aporte base se entiende en un valor inferior al 30% del Presupuesto Oficial, las ESAL, en el marco del proceso competitivo, deberán indicar el monto de su aporte, el cual estará representada en los descuentos que se oferten sobre la matricula que en ningún caso podrá ser inferior al cinco por ciento (5%), garantizando así la corresponsabilidad financiera en la ejecución del mismo.

El valor total del presente proceso obedece a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($233.454.000) M/CTE**, el cual será dividido en **DIEZ (10) LOTES,** donde se asignará y celebrara un convenio en cada uno, previo cumplimiento de los parámetros de selección que se desarrollaran en el presente.

A continuación, se discrimina el valor inicial del presupuesto así:

A. Por parte del MUNICIPIO DE COTA la suma de HASTA DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($233.454.000) M/CTE, representados en aportes en dinero, distribuidos de la siguiente manera en la vigencia 2025:

APORTE DE MUNICIPIO	VALOR
2025	$233.454.000
TOTAL	$233.454.000

APORTE DE LAS IES

A. Por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro, que resulte seleccionada, aportará el valor de la contrapartida. [Incluida la contrapartida mínima obligatoria y si así lo indica en su oferta, incluirá también la contrapartida adicional, expresada en pesos colombianos.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO no reconocerá donaciones, gastos de administración, utilidades ni contraprestaciones directas ni indirectas al ASOCIADO por ejecución del Convenio, ni otras variables diferentes a las que componen el valor del convenio definidas en el Documento Anexo en el análisis del mercado y ficha técnica.

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro convenio, la Secretaría de Hacienda expidió los Certificados de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relacionan:

BPIN	CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
202425214009 4 META 163	2025000129 (09-01-2025)	GI.03.2.3.2.02.02.009.2202063.22.11.04.163	1.2.1.0.001	Mantener y fortalecer un (1) fondo para la educación superior (FOES), con el fin de facilitar el acceso a la educación superior de nuestros estudiantes. FUENTE: ingresos corrientes libre destinación	$ 24.000.000.73
		GI.03.2.3.2.02.02.009.2202063.22.11.04.163	1.2.1.0.010	Mantener y fortalecer un (1) fondo para la educación	3.282.269.089.77

RESOLUCIÓN No. 2013
(14 de Noviembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0008-2025 CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES".

				superior (FOES), con el fin de facilitar el acceso a la educación superior de nuestros estudiantes. FUENTE: FOES 2.5 IMPUESTO DEL ICA	
TOTAL					$ 3.306.269.090.50
NOTA: Véase certificado saldo emitido por la secretaría de hacienda por valor de					$1.628.110.050.50

PLAZO	El plazo de ejecución será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

DESCRIPCION FACTICA DEL PROCESO	
FASE DE INVITACION, ESTUDIOS PREVIOS, ANEXOS, AVISO DE CONVOCATORIA Y ANALISIS DEL SECTOR	Que acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, los Estudios Previos, el Análisis del Sector, el Aviso de Convocatoria, la invitación, la ficha técnica de los servicios, los anexos y formatos correspondientes, fueron publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II – https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii , con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar las sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del proceso. Es preciso señalar que el proceso se regula bajo el manto legal del Decreto 092 de 2017, por lo cual, en aras de brindar las garantías requeridas, dando cumplimiento de forma cabal a los principios rectores de la contratación pública.
OBSERVACIONES AL PROCESO.	Que, dentro del término de publicación, NO se presentaron observaciones por parte de los proponentes.
RESPUESTA A OBSERVACIONES	Que, dentro del término de publicación, NO se presentaron observaciones por parte de los proponentes
CRONOGRAMA DEL PROCESO	El cronograma del proceso fue cumplido cabal y oportunamente, resaltando que las fechas programadas para cada etapa se dieron conforme a la planeación de la administración.
COMITÉ EVALUADOR	Que mediante acto de designación la secretaria designo a los integrantes del Comité Evaluador de Proceso, quienes se encargarán de la verificación y evaluación de las ofertas y recomiende al Municipio el ofrecimiento más favorable dentro de la presente convocatoria, de conformidad con el decreto 092 de 2017 y lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en el Manual de Contratación adoptado por la Entidad, por tal razón el Comité Evaluador del presente proceso se designará de forma posterior a la presente apertura a través de acta.

CIERRE DEL PROCESO		
PROPONENTES EN EL PROCESO	Al cierre del proceso se presentaron los siguientes proponentes:	
	PROPONENTE	**NIT**
LOTE 3	**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA-UNIAGRARIA**	**860.531.081-5**
INFORME PRELIMINAR	Dados los plazos del cronograma, se procedió a la evaluación preliminar dando como resultado lo siguiente:	

PROPONENTE	
ITEM	**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA-UNIAGRARIA**

JURIDICA	**CUMPLE**
FINANCIERO	**CUMPLE**
TECNICA/EXPERIENCIA	**NO CUMPLE**
SUBSANACION	Durante el termino de traslado el proponente **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA-UNIAGRARIA,** presentó subsanación.
INFORME DEFINITIVO	Dados los plazos del cronograma, se procedió a la evaluación definitiva dando como resultado lo siguiente:

HABILITANTES

PROPONENTE	
ITEM	**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA-UNIAGRARIA**
JURIDICA	**CUMPLE**
FINANCIERO	**CUMPLE**
TECNICA/EXPERIENCIA	**CUMPLE**

PONDERABLES

CRITERIOS DE PONDERACIÓN/ FACTORES DE EVALUACIÓN	**PUNTAJE**
PUNTAJE	40 PUNTOS

	PROPONENTE	**NIT**
LOTE 2	**Corporación Universitaria Iberoamericana**	**860.503.837-7**
INFORME PRELIMINAR	Dados los plazos del cronograma, se procedió a la evaluación preliminar dando como resultado lo siguiente:	

PROPONENTE	
ITEM	**Corporación Universitaria Iberoamericana**
JURIDICA	**CUMPLE**
FINANCIERO	**CUMPLE**
TECNICA/EXPERIENCIA	**CUMPLE**
SUBSANACION	N/A
INFORME DEFINITIVO	Dados los plazos del cronograma, se procedió a la evaluación definitiva dando como resultado lo siguiente:

HABILITANTES

PROPONENTE	
ITEM	**Corporación Universitaria Iberoamericana**
JURIDICA	**CUMPLE**
FINANCIERO	**CUMPLE**
TECNICA/EXPERIENCIA	**CUMPLE**

PONDERABLES

CRITERIOS DE PONDERACIÓN/ FACTORES DE EVALUACIÓN	**PUNTAJE**
PUNTAJE	67 PUNTOS

CIERRE DEL PROCESO

	PROPONENTE	**NIT**
LOTE 4	**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA – UNIEMPRESARIAL**	**830.084.876-6**
INFORME PRELIMINAR	Dados los plazos del cronograma, se procedió a la evaluación preliminar dando como resultado lo siguiente:	

PROPONENTE

RESOLUCIÓN No. 2013
(14 de Noviembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0008-2025 CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES".

ITEM	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA – UNIEMPRESARIAL
JURIDICA	CUMPLE
FINANCIERO	CUMPLE
TECNICA/EXPERIENCIA	CUMPLE
SUBSANACION	N/A
INFORME DEFINITIVO	Dados los plazos del cronograma, se procedió a la evaluación definitiva dando como resultado lo siguiente:

HABILITANTES

PROPONENTE	
ITEM	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA – UNIEMPRESARIAL
JURIDICA	CUMPLE
FINANCIERO	CUMPLE
TECNICA/EXPERIENCIA	CUMPLE

PONDERABLES

CRITERIOS DE PONDERACIÓN/ FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
PUNTAJE	37 PUNTOS

	PROPONENTE	NIT
LOTE 5	FUNDACION UNIVERITARIA JUAN N CORPAS	860.038374-4
INFORME PRELIMINAR	Dados los plazos del cronograma, se procedió a la evaluación preliminar dando como resultado lo siguiente:	

PROPONENTE	
ITEM	FUNDACION UNIVERITARIA JUAN N CORPAS
JURIDICA	CUMPLE
FINANCIERO	CUMPLE
TECNICA/EXPERIENCIA	CUMPLE
SUBSANACION	N/A
INFORME DEFINITIVO	Dados los plazos del cronograma, se procedió a la evaluación definitiva dando como resultado lo siguiente:

HABILITANTES

PROPONENTE	
ITEM	FUNDACION UNIVERITARIA JUAN N CORPAS
JURIDICA	CUMPLE
FINANCIERO	CUMPLE
TECNICA/EXPERIENCIA	CUMPLE

PONDERABLES

CRITERIOS DE PONDERACIÓN/ FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
PUNTAJE MÁXIMO	33 PUNTOS

	PROPONENTE	NIT
LOTE 1	POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO	860.078.643-1
INFORME PRELIMINAR	Dados los plazos del cronograma, se procedió a la evaluación preliminar dando como resultado lo siguiente:	

PROPONENTE	
ITEM	POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 2013
(14 de Noviembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0008-2025 CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES".

JURIDICA	**CUMPLE**
FINANCIERO	**CUMPLE**
TECNICA/EXPERIENCIA	**CUMPLE**
SUBSANACION	N/A
INFORME DEFINITIVO	Dados los plazos del cronograma, se procedió a la evaluación definitiva dando como resultado lo siguiente:

HABILITANTES

PROPONENTE	
ITEM	**POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**
JURIDICA	**CUMPLE**
FINANCIERO	**CUMPLE**
TECNICA/EXPERIENCIA	**CUMPLE**

PONDERABLES

CRITERIOS DE PONDERACIÓN/ FACTORES DE EVALUACIÓN	**PUNTAJE**
PUNTAJE MÁXIMO	76 PUNTOS

PUBLICIDAD DE INFORMES	Todos los informes se publicaron en el Portal www.colombiacompra.gov.co

CONCLUSION DE LA EVALUACION

Que, una vez verificados los estudios jurídicos, financieros, técnicos, de experiencia, y evaluados los factores de ponderación contenidos en la invitación, y en consideración a los fines de la contratación, el Comité Evaluador, recomienda al ordenador del gasto en su condición de Secretario General y de Gobierno quien actúa como ordenador del gasto de acuerdo con el decreto No 056 del 2025 , **ADJUDICAR EL PROCESO COMPETITIVO** PC-0008-2025 cuyas condiciones fueron desarrolladas en el contenido del presente, al proponente:

LOTE 1		
PROPONENTE		
RAZON SOCIAL	POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO	
NIT	**860.078.643-1**	
REPRESENTANTE LEGAL	**JAIME ALBERTO SARMIENTO MARTÍNEZ**	
CEDULA DE IDENTIFICACION	79.951.620	
VALOR OFERTA ECONOMICA	**VALOR TOTAL**	**HASTA VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE $ 29.893.500 M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos, gastos, derechos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar

LOTE 2	
PROPONENTE	
RAZON SOCIAL	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

RESOLUCIÓN No. 2013
(14 de Noviembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0008-2025 CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES".

NIT	**860.503.837-7**
REPRESENTANTE LEGAL	**GUILLERMO USECHI VELATEGUI**
CEDULA DE IDENTIFICACION	6.970.911
VALOR OFERTA ECONOMICA	**VALOR TOTAL** — **HASTA VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE $ 28.470.000 M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos, gastos, derechos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar

LOTE 3	
PROPONENTE	
RAZON SOCIAL	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA-UNIAGRARIA
NIT	**860.531.081-5**
REPRESENTANTE LEGAL	**JORGE ORLANDO GAITÁN ARCINIEGAS**
CEDULA DE IDENTIFICACION	19.078.203
VALOR OFERTA ECONOMICA	**VALOR TOTAL** — **HASTA VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS $ 27.046.500 M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos, gastos, derechos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar

LOTE 4	
PROPONENTE	
RAZON SOCIAL	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA –UNIEMPRESARIAL
NIT	**830.084.876-6**
REPRESENTANTE LEGAL	**JUAN ALFREDO PINTO SAAVEDRA**,
CEDULA DE IDENTIFICACION	3.226.836
VALOR OFERTA ECONOMICA	**VALOR TOTAL** — **HASTA VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS $ $ 25.623.000**

		M/CTE, incluido IVA y demás impuestos, gastos, derechos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar

PROPONENTE	**5**	
RAZON SOCIAL	FUNDACION UNIVERITARIA JUAN N CORPAS	
NIT	**860.038.374-4**	
REPRESENTANTE LEGAL	**LUIS GABRIEL PIÑEROS RICARDO**	
CEDULA DE IDENTIFICACION	**79.388.319**	
VALOR OFERTA ECONOMICA	**VALOR TOTAL**	**HASTA VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS $ 24.199.500 M/CTE** incluido IVA y demás impuestos, gastos, derechos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar

Que el **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**, acatando la recomendación del Comité Evaluador, y en ejercicio de las facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR el PROCESO COMPETITIVO PC-0008-2025 CUYO OBJETO ES: **"*"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR-IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES"..*"** al siguiente proponente:

LOTE 1	
PROPONENTE	
RAZON SOCIAL	POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
NIT	**860.078.643-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**JAIME ALBERTO SARMIENTO MARTÍNEZ**
CEDULA DE IDENTIFICACION	79.951.620

LOTE 2	
PROPONENTE	
RAZON SOCIAL	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA
NIT	**860.503.837-7**

RESOLUCIÓN No. 2013
(14 de Noviembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0008-2025 CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES".

REPRESENTANTE LEGAL	**GUILLERMO USECHI VELATEGUI**
CEDULA DE IDENTIFICACION	6.970.911

LOTE 3	
PROPONENTE	
RAZON SOCIAL	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA-UNIAGRARIA
NIT	**860.531.081-5**
REPRESENTANTE LEGAL	**JORGE ORLANDO GAITÁN ARCINIEGAS**
CEDULA DE IDENTIFICACION	19.078.203

LOTE 4	
PROPONENTE	
RAZON SOCIAL	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA –UNIEMPRESARIAL
NIT	**830.084.876-6**
REPRESENTANTE LEGAL	**JUAN ALFREDO PINTO SAAVEDRA**,
CEDULA DE IDENTIFICACION	3.226.836

LOTE 5	
PROPONENTE	
RAZON SOCIAL	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA –UNIEMPRESARIAL
NIT	**830.084.876-6**
REPRESENTANTE LEGAL	**JUAN ALFREDO PINTO SAAVEDRA**,
CEDULA DE IDENTIFICACION	3.226.836

SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un convenio de asociación con las condiciones del proceso competitivo PC-0008-2025, las cuales son las establecidas en los documentos del proceso y debidamente publicados. Algunas de las condiciones del convenio serán, entre otras:

TIPO DE CONVENIO RESULTANTE	CONVENIO DE ASOCIACION
OBJETO	***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR-IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES***.
VALOR OFERTA ECONOMICA	**LOTE 1** **VALOR TOTAL**: **HASTA VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE $ 29.893.500 M/CTE,** incluido IVA

	y demás impuestos, gastos, derechos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar

LOTE 2	
VALOR TOTAL	**HASTA VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE $ 28.470.000 M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos, gastos, derechos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar

LOTE 3	
VALOR TOTAL	**HASTA VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS $ 27.046.500 M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos, gastos, derechos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar

LOTE 4	
VALOR TOTAL	**HASTA VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS $ $ 25.623.000 M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos, gastos, derechos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar

LOTE 5	
VALOR TOTAL	**HASTA VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS $ 24.199.500 M/CTE** incluido IVA y demás impuestos, gastos, derechos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar

BPIN	CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024252140094 META 163	2025000129 (09-01-2025)	GI.03.2.3.2.02.02.009.2202063.22.11.04.163	1.2.1.0.001	Mantener y fortalecer un (1) fondo para la educación superior (FOES),	$ 24.000.000.73

RESOLUCIÓN No. 2013
(14 de Noviembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0008-2025 CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES".

				con el fin de facilitar el acceso a la educación superior de nuestros estudiantes. FUENTE: ingresos corrientes libre destinación	
		GI.03.2.3.2.02.02.009.2202063.22.11.04.163	1.2.1.0.010	Mantener y fortalecer un (1) fondo para la educación superior (FOES), con el fin de facilitar el acceso a la educación superior de nuestros estudiantes. FUENTE: FOES 2.5 IMPUESTO DEL ICA	3.282.269.089.77
TOTAL					$ 3.306.269.090.50
NOTA: Véase certificado saldo emitido por la secretaría de hacienda por valor de					$1.628.110.050.50
PLAZO	El plazo de ejecución será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.				

TERCERO: En términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

CUARTO: El proponente favorecido deberá dar estricto cumplimiento al cronograma del proceso, para la suscripción del convenio, vencidos los cuales sin lograr la suscripción del mismo, la Entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales concernientes a obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar de conformidad con el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

SEXO. La presente resolución se notifica conforme a las previsiones especiales de las normas de contratación estatal se publicara el presente Acto Administrativo en la página **www.colombiacompra.gov.co**

SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 2013
(14 de Noviembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0008-2025 CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES".

Dado en Cota Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

DANIEL ENRIQUE MANCHOLA BARACALDO
Secretario General y de Gobierno
Ordenador del Gasto Decreto No 056 del 2025

	Proyecto	**Revisó**	**Aprobó**
Nombre	Nicolas Pinzon	Valentina Carrasquilla Giraldo	Luis Gabriel Campuzano
Cargo	Contratista	Contratista Despacho	Contratista Despacho
Firma		Valentina C	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			